

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante y glosar escritos allegados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

El Secretario,
JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se han librado los oficios para las medidas cautelares solicitadas y el apoderado del demandante **LEDER LEANDRO QUIÑONEZ NARVAEZ** no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal al demandado **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S.**, se le **REQUIERE** para que aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza